



Expediente: **056700246500**  
 Radicado: **RE-01099-2026**  
 Sede: **REGIONAL PORCE NUS**  
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**  
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
 Fecha: **10/04/2026** Hora: **15:58:11** Folios: **8**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE-NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-00134-2026 del 15 de enero del 2026, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL SANTA BARBARA**, con Número de Identificación Tributaria NIT. 900.331.870-6, a través de su Representante el señor **JOSÉ GONZÁLO FRANCO MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.301.083, para usos doméstico y pecuario, a derivar de la fuente hídrica denominada "La Leona 3" en beneficio de los suscriptores del acueducto veredal, ubicado en la vereda Santa Barbara del Municipio de San Roque.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Roque y en la Regional Force Nus de La Corporación, entre los días 15/01/2026 y 29/01/2026.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que mediante radicado N° CS-01687-2026 del 09 de febrero del 2026, se requiere a **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL SANTA BARBARA**, para que aporte información adicional que permita dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental.

Que mediante radicado N° CE-03837-2026 del 02 de marzo del 2026, el solicitante aporta la documentación e información requerida, en atención al radicado CS-01687-2026 del 09 de febrero del 2026

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 03/02/2026 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **IT-01771-2026 del 27 de marzo del 2026**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### 4. CONCLUSIONES.

**4.1 La fuente denominada Quebrada La Leona 3, cuenta con cobertura**



para uso doméstico, pecuario y agrícola de la población que abastece LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL SANTA BARBARA, identificada con NIT 900331870-6, representada legalmente por JOSE GONZALO FRANCO MADRID, identificado con cédula de ciudadanía número 4.301.083, ubicado en la Vereda Santa Barbara del Municipio de San Roque, Antioquia.

**4.2** Las obras de captación deben ser adecuadas según los parámetros, por medio del cual se le otorgara la presente concesión de aguas para un caudal de 0.676 L/ seg. (ver anexos de diseños de obras de captación), además se recomienda implementar dispositivos de control de flujo en todos los tanques de almacenamiento.

**4.3 El predio donde se realiza la** captación según las determinantes ambientales, no se encuentra en la zonificación ambiental POMCA y/o SIRAP, no presenta restricción frente al EOT municipal ni a los Acuerdos corporativos, por cuanto, no generará conflictos por el uso del suelo.

**4.4** Se acoge El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por el interesado, toda vez que cuenta con la información requerida y propone la ejecución de actividades orientadas al buen uso del recurso hídrico y la conservación de los recursos naturales.

**4.5** El interesado presenta Autorización Sanitaria de la Gobernación de Antioquia mediante radicado N° 2025061005276 del 06/11/2025, "Por medio de la cual se expide Autorización Sanitaria Favorable para la Concesión de Aguas para consumo Humano, de la Quebrada La Leona 3, en beneficio de LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL SANTA BARBARA, ubicada en el Municipio de San Roque, Antioquia.

**4.6 Es factible otorgar la concesión de agua superficial a** LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL SANTA BARBARA, identificada con NIT 900331870-6, representada legalmente por JOSE GONZALO FRANCO MADRID, identificado con cédula de ciudadanía número 4.301.083, para la población de la vereda Santa Barbara del Municipio de San Roque, Antioquia, en un caudal total de **0.676 L/s** para uso doméstico, agrícola y pecuario a derivarse de la fuente denominada Quebrada La Leona 3.

"(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.



El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que, las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales. Lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que*



y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° IT-01771-2026 del 27 de marzo del 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Force Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**



**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL SANTA BARBARA,** con Número de Identificación Tributaria NIT 900.331.870-6, a través de su Representante el señor **JOSÉ GONZÁLO FRANCO MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.301.083, en un caudal total de 0.676 L/s para usos doméstico, agrícola y pecuario a derivarse de la fuente denominada “Quebrada La Leona 3”, en beneficio de los suscriptores del acueducto veredal, ubicado en la vereda Santa Barbara del Municipio de San Roque; bajo las siguientes características:

Nombre del predio	LA LOMA	FMI:	026-5588	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	3	56	6	28	27	1733	
Punto de captación N°:									1		
Nombre Fuente:	Quebrada La Leona 3	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
				-75	3	56	6	28	27	1733	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO						0.636				
2	PECUARIO						0.01				
3	AGRÍCOLA						0.03				
Total, caudal a otorgar de la Fuente Quebrada La Leona 3						0.676					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.676 L/sg					

**PARAGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **veinticinco (25) años** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE a LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL SANTA BARBARA**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900.331.870-6, a través de su Representante el señor **JOSE GONZÁLO FRANCO MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.301.083, para que, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo 2026-2036, presentado por **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL SANTA BARBARA**, con Número de



**PARÁGRAFO:** De acuerdo al objeto de la norma, el PUEAA se aprueba por la vigencia de 10 años (2026 -2036), ahora, toda vez que, la vigencia de la presente concesión será de veinticinco (25) años, transcurrido los primeros 10 años, el usuario deberá presentar nuevamente el PUEAA, para los próximos diez (10) años, hasta completar la vigencia de la Concesión de agua superficial.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL SANTA BARBARA,** para que cumpla con las siguientes acciones:

- ✓ Presentar un informe anual de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.
- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

**ARTÍCULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**PARAGRAFO:** Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este **no Grava con servidumbre** los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, **Cornare**, podrá otorgar, modificar o renovar los



**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO:** Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO.** Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTICULO UNDECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO UDECIMO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al **Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales**, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL SANTA BARBARA**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900.331.870-6, a través de su Representante el señor **JOSÉ GONZÁLO FRANCO MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.301.083, con domicilio principal en la vereda Santa Barbara del municipio de San Roque.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de



**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEÉ OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Porce Nus

Proyectó: Abogada / Paola Gomez  
Fecha: 08/04/2026  
Dependencia: Regional Porce-Nus  
Expediente: 056700246500  
Proceso: Tramite ambiental  
Técnico: Sebastián Castaño

